

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dotar de atribuciones a los municipios para promover la igualdad y no discriminación de las personas con motivo de su orientación sexual e identidad y expresiones de género**, al tenor de la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

La finalidad de esta iniciativa es atribuir facultades expresas a los ayuntamientos municipales para que promuevan la igualdad y no discriminación de las personas con motivo de su orientación sexual e identidad y expresiones de género, particularmente en espacios públicos, y se aborda expresamente el caso de los baños públicos.

El municipio es la base de organización administrativa y de prestación de servicios públicos para las personas, de ahí la importancia que en este orden de gobierno existan previsiones de atención a la población de la diversidad sexual, se recuerda que la organización político-administrativa del Estado mexicano se fundamenta en el municipio libre, es la primera línea de atención y prestación de servicios públicos, de ahí la importancia de contar con instancias administrativas especializadas que tengan una visión de atención a las particularidades de los problemas que enfrentan algunos grupos vulnerables; se estima que esta propuesta de adición a una función administrativa municipal implicará visibilizar la existencia de estos grupos, y dar directrices particulares para su atención desde el nivel básico de atención gubernamental.

En ese tenor se faculta expresamente a los municipios para que tengan protocolos de atención LGBTIQ+ en sitios públicos, oficinas municipales y establecimientos mercantiles, así como reglas en materia de no discriminación en baños públicos.

Esta iniciativa también guarda sustento en que los municipios son los primeros encargados de los espacios públicos y de los establecimientos mercantiles, por lo que se estima se trata de un asunto de atención local, y de ahí que se estime que debe ser una competencia expresa para los ayuntamientos municipales, considerando la lejanía tanto de las autoridades estatales y más aún las de carácter federal, en tal tesitura debe constituir un tema local de primera atención.

De esa manera, las instancias municipales tendrán una facultad expresa para poder vigilar que no haya discriminación en oficinas públicas, parques, plazas y en establecimientos mercantiles.

Deberá garantizarse el acceso a baños públicos sin discriminación, se trata de satisfacer que se cumpla con una necesidad básica de las personas LGBTIQ+, como es acudir libremente al baño, no es una cuestión menor, sino que busca atender un problema real y autentico en el uso de baños públicos, por lo que debe existir mandato constitucional que establezca un principio de actuación que se desdoble en el ámbito legal y reglamentario.

En razón de lo que antecede, a continuación se presenta un cuadro comparativo donde se contrasta el texto legal vigente con la propuesta de reforma propuesta en esta iniciativa:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
<p><b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p>	<p><b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p>

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e</p> <p>i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Emitir protocolos de atención para prevenir y actuar en situaciones de discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de géneros en sitios públicos, oficinas municipales y establecimientos mercantiles, así como reglas en materia de no discriminación en baños públicos.</p> <p>i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e</p> <p>j) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.</p> <p>IV. a VIII. ...</p>
---	--

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

## Decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Único.** Se **adiciona** el inciso h), con lo que se recorren los subsecuentes, a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**I. a IV...**

**V.** Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para

**a) ag)...**

**h) Emitir protocolos de atención para prevenir y actuar en situaciones de discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de géneros en sitios públicos, oficinas municipales y establecimientos mercantiles, así como reglas en materia de no discriminación en baños públicos.**

**i)** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; e

**j)** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

**IV. a VIII. ...**

### **Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica)